



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 004 -2016-GR.CAJ-GR.....

Cajamarca, 07 ABR 2016

VISTOS:

El Oficio N° 871-2015-GR.CAJ-DRA/D.P. (MAD N° 1870354), Informe de Precalificación N° 005-2015-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2172735), de fecha 28 de marzo de 2016, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

- Nombre : Perpetua Milagritos Julca Vigo.
- Cargo : Abogada.
- Área : Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- Tipo de contrato : Contrato Administrativo de Servicios (CAS).
- Situación laboral : Con vínculo laboral vigente.

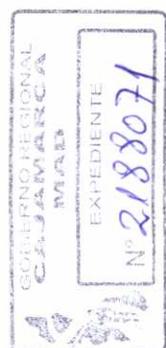
B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, que data sobre: "El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo".

C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):

Que, mediante Oficio N° 871-2015-GR.CAJ-DRA/DP (MAD N° 1870354), de fecha 23 de julio de 2015, la Directora de Personal hace llegar a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, entre otros documentos, el Memorandum N° 166-2015-GR.CAJ-DRA/DP (MAD N° 1859662), de fecha 14 de julio de 2015, por el cual se exhorta a la servidora PERPETUA MILAGRITOS JULCA VIGO a cumplir con el horario de trabajo establecido por la Entidad, estando a que en el mes de junio acumuló 105 minutos de tardanza, bajo apercibimiento de iniciar las acciones disciplinarias que correspondan.

Posteriormente, vía Oficio N° 008-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC-AAGE (MAD N° 02073838), de fecha 20 de enero de 2016, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita a la Dirección de Personal los reportes de asistencia al centro laboral de la servidora Perpetua Milagritos Julca Vigo correspondiente al periodo comprendido desde el mes de Junio del año 2015 hasta el mes de Diciembre del mismo año.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 004 -2016-GR.CAJ-GR.....

Cajamarca, 07 ABR 2016

Es así, que mediante Oficio N° 107-2016—GR.CAJ-DRA/D.P (MAD N° 2081235), de fecha 26 de enero de 2016, la Directora de Personal da respuesta a lo solicitado adjuntando los reportes respectivos, advirtiéndose de los mismos que entre los meses de junio a diciembre del año 2015 la investigada habría acumulado minutos de tardanza en un número igual al que se observa en el cuadro siguiente:

	MESES	Minutos de Tardanza Acumulados
AÑO 2015	Junio	105 minutos
	Julio	101 minutos
	Agosto	63 minutos
	Septiembre	127 minutos
	Octubre	129 minutos
	Noviembre	89 minutos
	Diciembre	141 minutos



Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, hace referencia en su artículo 9° a las obligaciones y responsabilidades administrativas, redactando que: *"Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora..."*. Así, la remitida Ley Marco del Empleo Público establece en su artículo 16° literal h) que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:...h) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos..."* (Negrita agregada).

Por su parte, el Reglamento de Control, Asistencia y Permanencia del Personal Sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2014-GR.CAJ/P, establece en su artículo 3° lo siguiente: *"La jornada semanal de prestación de servicios en la jurisdicción administrativa del Gobierno Regional Cajamarca es de cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes. La jornada diaria comprende OCHO (08) horas de labor efectiva en el horario que va desde SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS (7:30) hasta las DICECISIETE HORAS (17:00), con una hora y treinta minutos (1h 30') de refrigerio comprendido entre las trece horas (13:00) hasta las catorce horas con treinta minutos (14:30)..."*; concordante con ello, el artículo 10° del precitado Reglamento establece: *"El ingreso durante los diez (10) minutos considerados como tardanza, serán computadas mensualmente y descontadas de la remuneración total que percibe el servidor, pudiendo acumular un máximo de tardanza de 60 minutos al mes, luego de lo cual se considerará como equivalente a una inasistencia"* (Énfasis agregado).

Que, vistos los reportes de control de personal se advierte que pese al apercibimiento formulado mediante Memorandum N° 166-2015-GR.CAJ-DRA/DP (MAD N° 1859662), la investigada ha continuado excediendo el máximo de minutos de tardanzas permitidos por mes (60 minutos), según se ha detallado en el cuadro respectivo.

Siendo así, ante la renuente superación de minutos de tardanzas y en ejercicio del Poder de Dirección que esta Entidad ostenta en su condición de empleadora y que le permite dirigir, controlar y sancionar las conductas de los





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 004 -2016-GR.CAJ-GR.....

Cajamarca, 07 ABR 2016

trabajadores en el marco de su relación laboral, corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la presunta infractora por la falta descrita en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, en cuyo inciso n) redacta: "85. Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con **SUSPENSIÓN TEMPORAL O DESTITUCIÓN:...**n) **EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL HORARIO Y LA JORNADA DE TRABAJO...**" (Énfasis agregado).

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público:

- Artículo 16 inciso h): "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:...h) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos...".

E. POSIBLE SANCIÓN:

Que, en atención a los hechos analizados se propone como sanción a la presunta conducta infractora, la siguiente:

- SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la servidora PERPETUA MILAGRITOS JULCA VIGO, Abogada de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, que data sobre: "Incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo"; esto por incumplir su obligación de concurrir puntualmente y observar los horarios de trabajo establecidos durante el periodo comprendido entre los meses de junio a diciembre del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la investigada PERPETUA MILAGRITOS JULCA VIGO el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca, que en el presente procedimiento administrativo disciplinario actúa como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique a la investigada la presente Resolución y actuados correspondientes (fojas 01 a 16 del expediente) para el ejercicio de su Derecho de Defensa en su habitual centro de labores ubicado en la Gerencia Regional de Desarrollo Social de esta Sede, y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

